



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00882-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FLOREZ LOPEZ LUIS ALFONSO** con cédula de ciudadanía No. 79727005 y **MORA SANABRIA DEICY CONSUELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 523584760, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo Pagaré No. 79727005 y Escritura Pública No. 3945 de mayo 19 de 2010 otorgada ante la Notaria Cuarenta y Siete del Círculo de Bogotá:

PAGARÉ No. 79727005

- 1.1. Por el monto de **72.129.9226 UVR** equivalente en pesos a la suma de **\$19.849.123.00** por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de esta acción.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por **4.691.1745 UVR** equivalentes a **\$1.290.944.14** por concepto de las cuotas a capital causadas y no pagadas discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA A CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA A CAPITAL EN \$\$
1	15/01/2020	469,1623	129.106,76
2	15/02/2020	469,1399	129.100,59
3	15/03/2020	469,1221	129.095,69
4	15/04/2020	469,1090	129.092,09
5	15/05/2020	469,1005	129.089,75
6	15/06/2020	469,0967	129.088,70
7	15/07/2020	469,0977	129.088,98
8	15/08/2020	469,1035	129.090,58
9	15/09/2020	469,1138	129.093,41
10	15/10/2020	469,1290	129.097,59
TOTAL		4.691,1745	1.290.944,14

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.3., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por **3063,8304 UVR** equivalentes a **\$843.122,32** por concepto de las cuotas de intereses de plazo causados y no pagados discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR INTERESES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERESES DE PLAZO EN \$\$
1	15/01/2020	314,9838	86.679,04
2	15/02/2020	313,0723	86.153,02
3	15/03/2020	311,1610	85.627,06
4	15/04/2020	309,2497	85.101,10
5	15/05/2020	307,3385	84.575,16
6	15/06/2020	305,4274	84.049,25
7	15/07/2020	303,5162	83.523,32
8	15/08/2020	301,6050	82.997,38
9	15/09/2020	299,6939	82.471,48
10	15/10/2020	297,7826	81.945,51
TOTAL		3.063,8304	843.122,32

- 1.6. Por la suma de **\$198.536.63** por concepto de seguros exigibles mensualmente, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR SEGUROS EXIGIBLES MES A MES
1	15/01/2020	17.755,17
2	15/02/2020	17.714,42
3	15/03/2020	17.695,25
4	15/04/2020	17.692,94
5	15/05/2020	17.786,15
6	15/06/2020	19.586,84
7	15/07/2020	19.834,04
8	15/08/2020	19.798,75
9	15/09/2020	19.755,20
10	15/10/2020	30.917,87
TOTAL		198.536,63

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la

dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

4. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40029039**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 024
Fiado hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG